



San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CRISTHIAN FERNEY MOLINA HERNANDEZ  
[crsthian.molina10@outlook.com](mailto:crsthian.molina10@outlook.com)  
DEMANDADO: MARCOS FERNEY MOLINA MARIN  
[ferchin72@hotmail.com](mailto:ferchin72@hotmail.com) – [mm3561854@gamil.com](mailto:mm3561854@gamil.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2020 00 201 00 - (16.870).

Vista la solicitud del demandante a través del correo electrónico del juzgado, en la pide el aplazamiento de la audiencia, señalada para el día 25 de los presentes, no se accede por cuanto las razones que expone, que una de las testigos no puede asistir, no las contempla la norma para el aplazamiento, además en esta audiencia se desarrollaran las etapas del Art. 372 del C.G.P. y luego las del Art 373 de la misma codificación. De ser necesaria la declaración de los testigos el despacho resuelve en esta audiencia.

Igualmente, el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 CGP y el Decreto 806 de 2020, en cuanto a que toda solicitud debe ser enviada a la contraparte so pena las sanciones legales.

CUMPLASE,

La Juez,

**NELFI SUAREZ MARTINEZ**